



ANÁLISIS DE LA DECISIÓN
ADMINISTRATIVA DE DISTRIBUCIÓN DE LA
LEY 27.591 DE PRESUPUESTO PARA EL
EJERCICIO 2021

Director General
Marcos Makón

Dirección de Análisis Presupuestario

Analista
Julieta Olivieri

21 de enero de 2021

ISSN 2683-9598

Índice de contenidos

Introducción.....	3
Esquema Ahorro-Inversión Financiamiento.....	3
Incorporaciones del Congreso de la Nación con implicancias presupuestarias a la Ley 27.591.....	4
Otras adecuaciones presupuestarias incluidas en la DA 4 de distribución.....	7
Análisis del articulado.....	7
Anexo.....	9

Índice de cuadros

Cuadro 1. Ley 27.591 y DA 4. Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento. APN.....	4
Cuadro 2. Incorporaciones del Congreso Nacional incluidas en la DA 4.....	5
Cuadro 3. Ley 27.591 y DA 4 por Finalidad.....	9
Cuadro 4. Ley 27.591 y DA 4 por Jurisdicción.....	10
Cuadro 5. Asignaciones según artículo 88.....	10
Cuadro 6. Disminuciones según artículo 88.....	11

Introducción

La Ley de Presupuesto constituye un documento sintético que aprueba los aspectos principales del presupuesto, reflejados en sus magnitudes totales de recursos y gastos y la desagregación de éstos según las clasificaciones más importantes. La Decisión Administrativa (DA) de distribución de créditos detalla analíticamente los niveles que se aprueban por ley, constituyendo un instrumento operativo, porque es la base sobre la cual actúa la administración pública.

El artículo 30 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional determina que, luego de sancionada y promulgada la Ley de Presupuesto, el Poder Ejecutivo deberá decretar la distribución administrativa del presupuesto de gastos, que consiste en la presentación desagregada hasta el último nivel previsto en los clasificadores y categorías de programación utilizadas, de los créditos y realizaciones contenidas en la Ley de Presupuesto general.

El dictado de este instrumento normativo implica el ejercicio de la atribución constitucional del Poder Ejecutivo para decretar el uso de las autorizaciones para gastar y el empleo de los recursos necesarios para su financiamiento.

Adicionalmente, el artículo 5° de la Ley 27.591 de Presupuesto para el ejercicio 2021 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros (JGM), a través de decisión administrativa, distribuirá los créditos de la ley de presupuesto como mínimo a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la citada decisión y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes. Por otra parte, el mismo artículo señala que en dicho acto el JGM podrá determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Cabe mencionar que el Congreso de la Nación introdujo modificaciones al proyecto original remitido por el Poder Ejecutivo¹, que consistieron en incorporar nuevas autorizaciones de gastos a ser asignadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, en algunos casos en la distribución administrativa de la ley, y en otros, con facultad para asignarlos durante el ejercicio presupuestario.

Con posterioridad, el Poder Ejecutivo a través del Decreto 990/2020 observó algunos de los artículos propuestos por el Congreso, que no se contemplaron al momento de distribuir los créditos.

En ese marco, el presente informe tiene por objetivo analizar la mencionada norma legal, exponiendo cuáles de las disposiciones con implicancias presupuestarias incorporadas por el Congreso de la Nación en la Ley 27.591 de Presupuesto 2021 fueron incluidas en la distribución de créditos dispuesta por la DA 4/2020. Se describe también el articulado de la norma y si se produjeron cambios importantes en comparación con el vigente para 2020.

Esquema Ahorro-Inversión Financiamiento

La DA 4 no modifica el nivel total de ingresos y gastos aprobados por la Ley 27.591 de presupuesto del ejercicio 2021 para la Administración Nacional, ni las fuentes y aplicaciones financieras.

¹ Para mayor detalle de las modificaciones introducidas por el Congreso de la Nación en el proyecto de ley enviado por el PEN ver informe OPC sobre media sanción: <https://www.opc.gob.ar/ley-de-presupuesto/proyecto-de-ley-de-presupuesto-2021-media-sancion-de-la-hcdn/>

Cuadro 1. Ley 27.591 y DA 4. Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento. APN

En millones de \$

Concepto	Ley 27.591	DA 4	Diferencia
I. Ingresos Corrientes (*)	6.015.194	6.015.194	0
II. Gastos Corrientes (**)	7.441.503	7.430.644	-10.860
III. Resultado Económico (I-II)	- 1.426.310	- 1.415.450	10.860
IV. Ingresos de Capital	15.306	15.306	0
V. Gastos de Capital	842.683	853.542	10.860
VI. Ingresos Totales	6.030.500	6.030.500	0
VII. Gastos Totales	8.284.186	8.284.186	0
VIII. Gastos Primarios	7.733.817	7.733.817	0
IX. Resultado Primario (VI-VIII)	- 1.703.317	- 1.703.317	0
X. Resultado Financiero (VI-VII)	- 2.253.686	- 2.253.686	0
Rentas percibidas del BCRA	800.000	800.000	0
Rentas percibidas intra APN	110.809	110.809	0
Gastos por intereses intra APN	110.809	110.809	0
XI. Fuentes Financieras	6.452.854	6.452.854	0
XII. Aplicaciones Financieras	4.999.168	4.999.168	0

(*) Excluye rentas de la propiedad generadas por el BCRA y otros organismos de la Administración Nacional.

(**) Excluye intereses intra-Administración Nacional.

FUENTE: OPC, en base a la Ley 27.591 y a la DA 4

Como se observa, la DA 4 mantuvo el nivel de gastos y de ingresos totales fijados en la Ley, así como las fuentes y aplicaciones financieras. Sin embargo, se alteró la composición entre gastos corrientes y gastos de capital en \$10.860 millones, debido a la implementación de diferentes artículos introducidos por el Congreso de la Nación. Las modificaciones llevadas a cabo mantuvieron sin alteraciones a los Resultados Primario y Financiero, mientras que mejoraron el Resultado Económico en \$10.860 millones.

Incorporaciones del Congreso de la Nación con implicancias presupuestarias a la Ley 27.591

La Ley 27.591 introdujo modificaciones al proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, algunas de las cuales implicaron redistribución de partidas y por tanto modificaron el proyecto a nivel de finalidad y por jurisdicción², además de la composición económica, es decir, entre gastos corrientes y de capital.

Por otra parte, algunos artículos incorporados en la Ley fueron observados por el Poder Ejecutivo a través del Decreto 990/2020³, por tanto, no se consideraron en la distribución de créditos.

En el Cuadro que seguidamente se expone se presentan las autorizaciones del Congreso incorporadas al presupuesto a través de la distribución administrativa inicial del ejercicio. Todas se

² Ver Anexo con el detalle de las modificaciones por finalidad y por jurisdicción.

³ Por el artículo 1 se observaron los artículos 28, 112, 113, 114, 115, 123 y 126. Por artículo 2, el artículo 65, último párrafo del artículo 49 de la Ley 27.541 que se sustituye.

efectuaron por compensación de créditos de otras partidas, ya que el nivel total del gasto no se vio afectado con relación al propuesto por el Poder Ejecutivo en el proyecto de Ley.

Cuadro 2. Incorporaciones del Congreso Nacional incluidas en la DA 4

En millones de \$

Artículo	Concepto	Ley 27.591	DA 4	Diferencia
Artículo 11	Contratación de obras que inciden en ejercicios futuros	244.229	-	- 244.229
Artículo 12	Universidades Nacionales	9.230	2.650	- 6.580
Artículo 84	Asignaciones a La Rioja	3.030	3.030	-
Artículo 84	Asignaciones a los municipios de La Rioja	160	160	-
Artículo 88	Asignaciones adicionales artículo 88	35.036	36.331	1.295
Artículo 88	Disminución de partidas art 88	- 35.036	- 36.331	- 1.295
Artículo 102	Plan Gas	(*)	55.645	55.645
Artículo 106	Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento, FONPEC	230	-	-230
Artículo 108	Aporte de capital y suscripción de acciones a organismos internacionales	3.684	-	- 3.684
Artículo 109	Condenas judiciales firmes Santa Fe y La Pampa	(*)	-	-
Artículo 112	Créase el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de MiPyMES Tecnológicas (PyME-Tech)	(*)	(**)	-
Artículo 127	Fondo Nacional de la Defensa (FONDEF)	(*)	22.103 (***)	

(*) Sin asignación específica por parte del Congreso

(**) Artículo observado por Decreto 990/2020.

(***) No significó una reasignación de partidas sino una aclaración de lo que compone el FONDEF.

FUENTE: OPC, en base en base a la Ley 27.591 y a la DA 4.

Las modificaciones del Congreso Nacional en el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo demandaron una reasignación de partidas por \$97.816 millones en la decisión administrativa de distribución. Estas erogaciones no supusieron un aumento en los gastos totales aprobados por ley, sino una compensación al interior de los mismos, fundamentalmente por reducción de partidas de la Jurisdicción de Obligaciones a Cargo del Tesoro.

- Artículo 11: las 406 nuevas obras incorporadas por parte del Congreso en la ley de presupuesto no se incluyeron en la distribución de inicio. Cabe destacar que el artículo modificado "faculta" al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las compensaciones necesarias dentro de los créditos presupuestarios aprobados a los efectos de atender la financiación de la ejecución de las obras detalladas en la planilla anexa 2. Puede realizarse durante el ejercicio 2021.
- Artículo 12: se asignan los créditos a las universidades nacionales de acuerdo con lo dispuesto en la planilla 1, modificada por el Congreso con un adicional de \$2.650 millones con relación a la planilla 1 enviada por el Poder Ejecutivo. No se distribuyen las mayores asignaciones establecidas por el Congreso en la planilla 2, equivalente a un total de \$6.580 millones. El artículo dispone que el Jefe de Gabinete de Ministros otorgará en forma adicional a lo dispuesto en la planilla 1, la distribución obrante en la planilla anexa 2. Puede realizarse durante el ejercicio 2021.

- Artículo 84: se asignan en su totalidad los créditos a la provincia de la Rioja y a sus municipios, por el monto solicitado por el Congreso de la Nación.
- Artículo 88: se asignaron \$36.331 millones en la distribución administrativa a las demandas del Congreso establecidas en el artículo 88, financiadas con la reducción de otras partidas por el mismo monto. En cuadros anexos se detallan las principales asignaciones y disminuciones.
- Artículo 102: se asignan \$55.645 millones para llevar adelante el Plan Gas de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía. El artículo faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las reasignaciones presupuestarias correspondientes para la implementación del mismo, pero no establece una asignación específica.
- Artículo 106: no se asignan en la distribución inicial los \$230 millones al Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento, FONPEC. El artículo faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a ampliar dicho monto y a aprobar el flujo financiero y el uso del citado Fondo Fiduciario para el ejercicio 2021. Puede realizarse durante el ejercicio 2021.
- Artículo 108: no se asignan en esta oportunidad los fondos para aportes y suscripción de acciones que efectuará el Banco Central de la República Argentina, en nombre de la República Argentina, con fondos que serán aportados por el Tesoro Nacional. Puede realizarse durante el ejercicio 2021.
- Artículo 109: no se asignan en la distribución inicial los créditos para dar cumplimiento a condenas judiciales firmes y con monto determinado, a favor de las provincias de Santa Fe y de La Pampa. El artículo autoriza al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer las acciones, negociaciones, compensaciones y efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para atender y dar principio a dichas condenas. Puede realizarse durante el ejercicio 2021.
- Artículo 112: este artículo, que crea el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de MiPyMES Tecnológicas (PyME-Tech), fue observado por el Decreto 990/2020. También fueron observados los artículos 113, 114 y 115, sobre el financiamiento y eximiciones de dicho fondo. Por tanto, no se incluyen en la distribución inicial del ejercicio.
- Artículo 127: este artículo autoriza al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las gestiones presupuestarias necesarias en el ejercicio 2021 a fin de garantizar el cumplimiento de la ley 27.565, por la que se sancionó la creación del Fondo Nacional de la Defensa (FONDEF) para financiar el proceso de reequipamiento de las Fuerzas Armadas. Al respecto, el Artículo 3 de la decisión administrativa de distribución establece que la totalidad de las asignaciones presupuestarias destinadas a financiar gastos de capital y adelantos a proveedores y contratistas de la jurisdicción, entidades y empresas que operan bajo la órbita del Ministerio de Defensa, que para el Ejercicio 2021 se contemplan en la distribución de gastos, integran el FONDEF. En ese marco se destaca que los gastos de capital y adelantos a proveedores y contratistas de la jurisdicción Ministerio de Defensa, que incluye el presupuesto de la Administración Nacional, asciende en 2021 a \$22.103 millones.

Otras adecuaciones presupuestarias incluidas en la DA 4 de distribución

La decisión administrativa de distribución contempló otras adecuaciones presupuestarias adicionales a las solicitadas por el Congreso de la Nación:

- Artículo 79 de la Ley 27.591: señala que la Comisión Nacional Antidopaje funcionará en la órbita del Ministerio de Turismo y Deportes o en el organismo que en el futuro lo reemplace. Ello implicó traspasar los créditos desde la Presidencia de la Nación al Ministerio de Turismo y Deportes, impactando en la modificación del presupuesto de cada una de las jurisdicciones, además de un cambio en las finalidades del gasto.

En millones de \$

Jurisdicción	Monto	Finalidad	Monto
Ministerio de Turismo y Deportes	80	Servicios Sociales	80
Presidencia de la Nación	-80	Administración Gubernamental	-80

- Decreto 804/2020: transfiere la Secretaría de Integración Socio-Urbana y su dependiente Subsecretaría de Gestión de Tierras y Servicios Barriales del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat al ámbito del Ministerio de Desarrollo Social. Este cambio organizacional implicó traspasar los créditos desde un ministerio a otro, afectando el presupuesto total de cada una de las jurisdicciones, pero no las finalidades.

En millones de \$

Jurisdicción	Monto	Finalidad	Monto
Ministerio de Desarrollo Social	3.087	Servicios Sociales	3.087
Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat	-3.087	Servicios Sociales	-3.087

Análisis del articulado

La Decisión Administrativa 4 contiene 21 artículos, incluyendo los de forma. No se observan cambios sustanciales con relación a la Decisión Administrativa 12/2019, que fue la que rigió durante 2020, a partir de la prórroga del presupuesto 2019.

- Artículo 1: se distribuyen los créditos de la ley de presupuesto, incluyendo los ajustes derivados de la instrumentación de la Planilla Anexa 1 del artículo 12 (universidades nacionales), de los artículos 79 (Comisión Nacional Antidopaje), 84 (asignaciones a la provincia de La Rioja y municipios), 88 (asignaciones adicionales por compensación con otras partidas) y 102 (Plan Gas). También se distribuyen, por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal en el marco de las planillas anexas al artículo 6 de la ley.
- Artículo 2: contempla la distribución de las asignaciones del artículo 88 incorporadas a la ley por el Congreso Nacional, con planilla anexa. Es un artículo nuevo.
- Artículo 3: establece que la totalidad de las asignaciones presupuestarias destinadas a financiar gastos de capital y adelantos a proveedores y contratistas de la jurisdicción, entidades y

empresas que operan bajo la órbita del Ministerio de Defensa, integran el Fondo Nacional de Defensa (FONDEF). Es un artículo nuevo.

- Artículo 4: dispone que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán enviar en forma trimestral a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, la evolución de todas sus plantas y contrataciones de personal. Este artículo es nuevo.
- Artículo 5: indica que a fin de cubrir cargos vacantes previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán certificar, al momento de realizar el requerimiento de cobertura, la existencia de la vacancia y su correspondiente financiamiento.
- Artículo 6: establece que la incorporación, homologación, reasignación y derogación de cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de Empleo Público, y las correspondientes a cargos similares de otros Convenios Colectivos Sectoriales, deberán ser aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, y a diferencia de la norma vigente durante 2020, se otorga dicha facultad también al presidente de la Nación.
- Artículo 7: establece las fechas en que las jurisdicciones y entidades del artículo 23 de la Ley deben ingresar a la Tesorería General de la Nación el monto de las contribuciones dispuestas. Este artículo también estaba vigente en 2020.
- Artículo 8 y 9: se determinan las facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias, excepto las decisiones que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades o un incremento de los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras. Por el artículo 9, se establecen los plazos en que deberán tramitarse tales modificaciones. Se amplían algunas facultades con relación a las delegadas en 2020, como por ejemplo, la compensación de créditos también con las transferencias corrientes y de capital a provincias y municipios, dentro de las Transferencias, y las contrataciones de servicios técnicos y profesionales, dentro de los Servicios no Personales (en 2020 estas partidas no podían compensarse por delegación de facultades).
- Artículo 10: se definen las autoridades superiores del Poder Ejecutivo Nacional, eliminándose el cargo del Secretario de Gobierno.
- Artículo 11, se indica cuáles son los cargos que no están habilitados para disponer del Régimen de Unidades Retributivas, sin cambios con relación al 2020.
- Artículos 12 y 13: se establecen las partidas del clasificador por objeto del gasto y aperturas programáticas cuyos créditos tendrán carácter indicativo, sin cambios con relación a 2020.
- Artículo 14: tanto como en 2020, se establece que el financiamiento que la Administración Central otorgue con Recursos del tesoro nacional mediante transferencias, aportes de capital y asistencia financiera reintegrable a empresas públicas no financieras nacionales, deberá asignarse presupuestariamente en la Jurisdicción 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro.
- Artículo 15: se indica la fecha límite en que todos los remanentes de recursos del Ejercicio 2020 de las jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo, con excepción de aquellas

que cuenten con una norma con jerarquía de ley que disponga otro destino, deberán ser ingresados a la Tesorería General de la Nación. El mismo artículo existía para el ejercicio 2020.

- Artículos 16 y 17: se establece la obligatoriedad por parte de las jurisdicciones y entidades de informar la programación anual y trimestral de las mediciones físicas de cada uno de los programas y el avance físico de las obras y los plazos en los que deberán informar a la Oficina Nacional de Presupuesto. En forma adicional deberán presentar la ejecución física mensual aquellas jurisdicciones a las que les corresponda. Estas disposiciones también regían en 2020.
- Artículo 18: delega en las autoridades de la Oficina Nacional de Presupuesto la facultad para modificar las cuotas de compromiso y de devengado cuyo monto total en el trimestre no supere la suma de \$10.000.000, pudiendo, asimismo, disponer correcciones técnicas correspondientes a modificaciones presupuestarias y cuotas de gastos aprobadas. No hay cambios con respecto a 2020.
- Artículo 19: establece las condiciones en las que los organismos podrán modificar las cuotas de compromiso y de devengado asignadas por la Secretaría de Hacienda o la Subsecretaría de Presupuesto.
- Artículo 20: tal como en 2020 se establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán contratar obras u ordenar compras de bienes de uso sin la previa intervención de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria, Inversión Pública y Participación Público-Privada de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Anexo

Cuadro 3. Ley 27.591 y DA 4 por Finalidad

millones de \$

Finalidades	Ley 27.591	DA 4	Diferencia	Artículo
Administración Gubernamental	467.358	467.278	-80	Art 79
Defensa y Seguridad	303.047	303.047	0	
Servicios Sociales	5.565.715	5.565.805	90	Art 79 y 88
Servicios Económicos	1.393.836	1.393.826	-10	Art 88
Deuda Pública	665.039	665.039	0	
Total	1.859.583	1.859.583	0	

FUENTE: OPC, en base a la Ley 27.591 y a la DA 4

Cuadro 4. Ley 27.591 y DA 4 por Jurisdicción

millones de \$

Jurisdicción	Ley 27.591	DA 4	Diferencia	Artículo
Poder Legislativo Nacional	44.709	46.633	1.924	Art 88
Poder Judicial de la Nación	81.719	81.719	-	
Ministerio Público	36.059	36.059	-	
Presidencia de la Nación	261.197	261.117	-80	Art 79
Jefatura de Gabinete de Ministros	21.471	21.538	67	Art 88
Ministerio del Interior	69.674	71.017	1.343	Art 88
Ministerio de Relaciones Exteriores	36.375	36.375	-	
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	32.088	32.088	-	
Ministerio de Seguridad	247.654	248.054	400	Art 88
Ministerio de Defensa	246.144	246.144	-0	
Ministerio de Economía	616.641	651.641	35.000	Art 102
Ministerio de Desarrollo Productivo	129.937	129.937	-	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca	35.859	36.037	178	Art 88
Ministerio de Turismo y Deportes	9.996	10.359	363	Art 79 y 88
Ministerio de Transporte	179.848	190.968	11.120	Art 88
Ministerio de Obras Públicas	254.814	255.120	306	Art 88
Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat	119.023	115.937	-3.087	Dto. 804/20
Ministerio de Educación	397.168	399.818	2.650	Art 12
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	47.438	48.084	646	Art 88
Ministerio de Cultura	9.134	9.134	-	
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seg. Social	3.693.758	3.693.758	-	
Ministerio de Salud	198.792	198.807	15	Art 88
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	9.599	9.599	-	
Ministerio de Desarrollo Social	252.626	255.713	3.087	Dto. 804/20
Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad	6.205	6.205	-	
Servicio de la Deuda Pública	663.859	663.859	-	
Obligaciones a Cargo del Tesoro	693.204	639.271	-53.933	Art 12, 88, 102
Total	1.859.583	1.859.583	0	

FUENTE: OPC, en base a la Ley 27.591 y a la DA 4

Cuadro 5. Asignaciones según artículo 88

millones de \$

Jurisdicción	Concepto	Ley 27.591	DA 4
Obligaciones a cargo del Tesoro	AySA - Corrientes y de capital	8.000	8.000
Ministerio de Transporte	Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país	7.000	7.000
Ministerio de Transporte	Paradas Seguras	2.000	2.000
Ministerio del Interior	Secretaría de Municipios	2.000	2.000
Obligaciones a cargo del Tesoro	Transferencias a Administración de Infraestructura Ferroviaria, Pasajeros - 2021/2023	2.000	2.000

Cámara de Diputados	Servicios No Personales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación	1.924	1.924
Ministerio de Transporte	Obras de Puertos	1.500	1.500
Ministerio de Seguridad	Transferencias al sector privado (los entes de 1º, 2º y 3º grado integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios)	800	800
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca	Fondo de Financiamiento para la Pequeña y Mediana Producción - Subsecretaría de Fortalecimiento Productivo y Sustentable para Pequeños y Medianos Productores Agroalimentarios dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca	700	700
Ministerio Transporte	Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país - Transporte Público escolar	600	600
Varias	Resto	8.511	9.807
Total		35.035	36.331

FUENTE: OPC, en base a la Ley 27.591 y a la DA 4

Cuadro 6. Disminuciones según artículo 88

millones de \$

Jurisdicción	Concepto	Ley 27.591	DA 4
Obligaciones a cargo del Tesoro	Otras Asistencias Financieras	26.902	27.283
Ministerio de Obras Públicas	Transferencias Al Fondo Fiduciario De Infraestructura Hídrica - 2021	1.972	1.972
Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat	Aportes De Tesoro Al Fideicomiso De Vivienda Social	902	1.447
Dirección Nacional de Vialidad	Transferencias A Municipios Y Provincias - Por Convenio- Para Obras Viales Varias	787	787
Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento	Asistencia Técnico - Financiera y Desarrollo de Infraestructura para el Saneamiento - BAPIN 128364	735	735
Dirección Nacional de Migraciones	Control de Ingresos y Egresos, Admisión y Permanencia de Personas dentro del Territorio Nacional	657	657
Ministerio de Educación	Transferencias Nuevos Edificios Secundarios (2021E)	638	638
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca	Actividades Centrales	500	500
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca	Políticas para el Aumento de la Producción y Productividad en las Cadenas Agroindustriales en Forma Sostenible	500	500
Ministerio de Seguridad	Actividades Centrales	400	400
Ministerio de Turismo y Deportes	Deporte Comunitario y Competencias	400	400
Varias	Resto	643	1.013
Total		35.035	36.331

FUENTE: OPC, en base a la Ley 27.591 y a la DA 4

Publicaciones de la OPC

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte al Poder Legislativo y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

www.opc.gob.ar

